

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "AÑO CERO", EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA 055 DE 2018.

Entre los suscritos a saber, JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 079 del 1° de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y ALBERTO LEMOS VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.127.140, obrando en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC-, con NIT 891.800.330-1 y designado mediante Acuerdo 099 del 20 diciembre 2019, para cumplir con las funciones de Rector y Representante Legal de la UPTC, hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. 2.- Que el Departamento de Boyacá – Secretaria de Educación, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "AÑO CERO", EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA 055 DE 2018. 3.- Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio Marco Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos*", y el Decreto 1082 de 2015 (...) **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* 4.- Que lo anterior por cuanto la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC- es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC- ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "**Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas.** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...*" 5.- Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo.2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. 6.- Que el Plan de Desarrollo Departamental, 2016 - 2019 Creemos en Boyacá, tierra de Paz y Libertad contempla, en su PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO – PDD. DIMENSIÓN / TRANSVERSALIDAD DESARROLLO HUMANO. COMPONENTE EDUCACION. PROGRAMA 3.2.4 FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA. SUBPROGRAMA 3.2.4.1 EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA CON PERTINENCIA. META: Becas para movilidad Educativa de estudiantes a educación superior. Para el cumplimiento de la misma la Secretaria de Planeación viabilizo el proyecto de inversión bajo código BPIN: 2019 00415 0253 del 8 de agosto de 2019, denominado: "IMPLEMENTACION DEL FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACION SUPERIOR PUBLICA 2019 EN BOYACA". 7.- Que el

Estado colombiano desde la Constitución Política de 1991 en su artículo 44 consagró los derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes entre ellos se destaca el derecho a la educación, en este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 151, (literal a) de la Ley 115 de 1994 Ley General de Educación, le corresponde a la Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Educación de Boyacá, velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio. 8.- Que el Departamento de Boyacá, con el propósito de promover el acceso y permanencia a la Educación Superior de la población rural y rural dispersa que no cuentan con oferta en educación superior, creó bajo Ordenanza número 055 del 14 de diciembre de 2018 un FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ, como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Gobernador del Departamento de Boyacá, quien podrá delegar dicha responsabilidad de conformidad con la normatividad vigente. La financiación del Fondo estará constituida por 1.5% de los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de Boyacá, efectivamente recaudados en cada vigencia fiscal. 9.- Que mediante Decreto No. 332 del 5 de junio de 2019, expedido por la Gobernación de Boyacá, se reglamentó la Ordenanza No. 055 de 2018, por la cual se creó el "FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ", cuya finalidad es promover la permanencia y el acceso a la Educación pública Superior en el Departamento de Boyacá, en el marco de la política nacional de regionalización. 10.- Que el artículo 4° del Decreto 332 del 5 de junio de 2019, establece que los recursos del FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ, serán destinados exclusivamente a fomentar el acceso, permanencia y regionalización en la Educación Superior Pública, siempre y cuando se cumpla con alguno de los criterios relacionados en el mismo artículo. 11.- Que el artículo 4° de la Ordenanza 055 del 14 de diciembre de 2018, faculta al Gobernador de Boyacá para celebrar convenios y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo Cuenta. 12.- Que dada la finalidad de la Ordenanza número 055 de 2018, principalmente para la formulación del proyecto aludido, mediante acta No. 1 de fecha 17 de junio de 2019, el Secretario de Educación de Boyacá convoca a los rectores de las Universidades públicas de Tunja, a fin de elegir el sistema de educación superior pública que presentará propuesta de regionalización conforme al alcance de la ordenanza, sin embargo, toda vez que no existe propuesta, se solicita a la UPTC presente el programa que viene trabajando a más tardar al día siguiente de esta convocatoria. 13.- Que con fecha 18 de junio de 2019 en acta No. 02 el Comité Directivo del Fondo de Fomento Regional de La Educación Superior Pública, se aprueba la propuesta denominada AÑO CERO, presentada por la UPTC, del que serán beneficiarios estudiantes de Instituciones Públicas, de los municipios del Departamento de Boyacá, que hayan obtenido los mejores puntajes de las pruebas saber 11 y, a pesar de esto no hayan accedido a la Universidad. 14.- Que el artículo 4° del Acuerdo No. 023 del 12 de abril de 2019 de la UPTC, con el que se creó el programa "AÑO CERO", cuenta con una vigencia de seis años contados a partir del año de su creación, condicionado año a año su realización al aporte de recursos de la Gobernación de Boyacá. 15.- Que el programa "Año Cero", inició a desarrollarse mediante las estipulaciones de la circular No. 068 del 12 de julio de 2019 expedida por la Secretaría de Educación, que estableció: *"El Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Educación de Boyacá, convoca a egresados en el año 2018 de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios del departamento (excluyendo los que hacen parte del Sistema Regional Universitario de la UPTC) y de la población vulnerable: afrodescendiente, indígena, víctima y en condición de discapacidad, a participar en el Programa Año Cero, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que a continuación se relacionan: a) Haber obtenido el Título de Bachiller en el año 2018. b) No encontrarse matriculado ni admitido en alguna institución de educación técnica, tecnológica o superior. c) Estar registrado en el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales SISBEN, con corte a 31 de marzo de 2019. d) No encontrarse incluido en Programas de Becas de Origen Estatal"*. 16.- Que mediante comunicado del 14 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación dio a conocer los resultados definitivos del estudio y listado de beneficiarios "Programa Año Cero", convocatoria realizada mediante circular No.068 de 12 de julio de 2019. 17.- Que según certificación expedida por la UPTC con corte a 15 de octubre de 2019, los estudiantes que se inscribieron, más

la estudiante LAURA SOFÍA PINZÓN PATIÑO, quien ingreso en cumplimiento al fallo de tutela No. 2019-251 de 10 de septiembre de 2019, son un total de 118 beneficiarios del programa "Año Cero". 18.- Que el Comité Directivo del Fondo de Fomento Regional de la Educación Superior Pública, aprobó la propuesta denominada AÑO CERO presentada por la UPTC en el sentido que los recursos del fondo se destinaran para solventar 1 cohorte del programa durante 6 años, en los cuales cada beneficiario tendrá derecho a un año de nivelación de acuerdo a la metodología académica "AÑO CERO" en la sede central Tunja, beca de alimentación (almuerzo y comida de lunes a viernes) completa durante los dos semestres del año cero, derecho a cupo de residencias estudiantiles y acceso a las demás líneas de bienestar universitario, tales como salud, cultura, deporte, desarrollo humano, lo cual corresponde a un valor anual por estudiante matriculado de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00). 19.- Que una vez terminado el año de nivelación "AÑO CERO", el estudiante optara por ingresar a un programa académico de pregrado presencial, en cualquiera de las sedes de la Universidad: Tunja, Duitama, Sogamoso o Chiquinquirá, los estudiantes ingresaran al segundo semestre del programa escogido de acuerdo con la oferta de cupos establecida por cada facultad, teniendo en cuenta los cupos disponibles por deserción y de acuerdo con las materias vistas en el año cero (homologable). Los nuevos costos que surjan del programa de pregrado en continuidad del programa año cero, serán calculados tomando como valor de referencia, las becas universitarias también financiadas por el Departamento de Boyacá y no podrán ser superiores a las mismas, de acuerdo al tipo de pregrado que vaya a cursar el beneficiario del programa año cero. En todo caso, los derechos a beca de alimentación (almuerzo y comida de lunes a viernes) y derecho a cupo de residencias estudiantiles, deberá ser asumido con la beca que conceda el Departamento de Boyacá, el valor de la matrícula se ajustará a la liquidación bajo sistema ISE, conforme a la normatividad vigente establecida por la Universidad. 20.- Que de acuerdo con lo expuesto en este aparte, se considera necesario suscribir un convenio marco interadministrativo, que garantice el cumplimiento de la Ordenanza número 055 de 2018, el Decreto Departamental 332 de 05 de junio de 2019 y el acta No. 02 de fecha 18 de junio de 2019 suscrita por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Regional de la Educación Superior Pública, mediante la cual se aprobó la propuesta denominada AÑO CERO, presentada por la UPTC. 21.- Que la Secretaria de Educación del Departamento y el Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión Estratégica de la Secretaría de Educación del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en la Secretaría de Contratación. 22.- Que la Gobernación de Boyacá, mediante acto administrativo reconocerá y ordenará el pagó por concepto del valor que corresponda al número de estudiantes matriculados en cada semestre durante la vigencia del convenio, de acuerdo a los soportes y la cuenta de cobro que presente la UPTC. 23.- Que con fecha 12 de diciembre de 2019, la Secretaria de Educación del Departamento y el Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión Estratégica, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en la Secretaría de Contratación. 24.- Que la Gobernación de Boyacá, mediante acto administrativo reconocerá y ordenará el pagó por concepto del valor que corresponda al número de estudiantes matriculados en cada semestre durante la vigencia del convenio, de acuerdo a los soportes y la cuenta de cobro que presente la UPTC. 25.- Que mediante Resolución 1261 del 16 de diciembre de 2019 se justificó y ordenó celebrar el presente contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "AÑO CERO", EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA 055 DE 2018. CLAUSULA SEGUNDA.- La Gobernación de Boyacá, mediante acto administrativo reconocerá y ordenará el pagó por concepto del valor que corresponda al número de estudiantes matriculados en cada semestre durante la vigencia del convenio, de acuerdo a los soportes y la cuenta de cobro que presente la UPTC. CLAUSULA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del programa "AÑO CERO", se ejecutarán el primer año en la sede Tunja de la UPTC, y los cinco (05) años restantes se podrán ejecutar en cualquiera de las sedes de la Universidad donde se ofrezcan los programas de pregrado. CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio tendrá una vigencia de seis (6) años contados a partir del año de la creación del programa. CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: a) Girar mediante acto administrativo de manera semestral, a la Universidad

Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, con cargo al valor que se recaude del uno punto cinco por ciento 1.5% de los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de Boyacá, conforme a la Ordenanza 055 de 2018. **b)** Los recursos a girar por el Departamento a la UPTC, deberán corresponder al número de estudiantes matriculados beneficiarios del programa "Año Cero". **c)** El Departamento girará a la UPTC durante el primer año por estudiante matriculado, el valor (\$8.000.000) estimado en el anexo financiero de la propuesta aprobada, y los semestres restantes serán calculados tomando como valor de referencia, las becas universitarias también financiadas por el Departamento de Boyacá y no podrán ser superiores a las mismas, de acuerdo al tipo de pregrado que vaya a cursar el beneficiario del programa año cero. **d)** Ejercer la supervisión del convenio para lo cual se designará a un profesional de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Boyacá. **e)** Suscribir las respectivas actas una vez legalizado el presente Convenio. **f)** Solicitar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia UPTC los informes necesarios que evidencien la ejecución del convenio. **g)** Elaborar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio, de acuerdo a los formatos de calidad de la Gobernación de Boyacá. **h)** Brindar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia UPTC la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. **i)** Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del convenio. **j)** Entregar los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados por el Departamento. **k)** Liquidar el presente convenio adjuntando los soportes pertinentes, una vez la Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia UPTC presente el informe final de las actividades inicialmente pactadas. **l)** Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran. **m)** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC:** **1)** Conocer integralmente los Manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del convenio. **2)** Entregar los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución del presente convenio. **3)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor. **4)** Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio le realice por escrito. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas de ejecución del convenio, evitando dilataciones y en trabamientos. **6)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **7)** Conocer y cumplir a cabalidad el estudio previo, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. **8)** Garantizar que el servicio, implementación y puesta en funcionamiento, cumplan estrictamente con las características técnicas requeridas por la entidad. **9)** Presentar los informes, de conformidad con lo establecido en el convenio. **10)** Hacer entrega formal en medio física y magnética de toda la información bajo su responsabilidad como: actas, bases de datos, proyectos, carpetas, registros, matrices, documentos, estadísticas, guías, folletos, entre otros que se hayan elaborado o diligenciado en relación al objeto contractual. **11)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia. **12)** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **13)** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de LA GOBERNACIÓN y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC:** **a)** La UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, UPTC, se compromete a prestar los servicios de nivelación y programa de pregrado como estrategia orientada a promover el acceso y permanencia y reducción de brecha académica a estudiantes provenientes de instituciones públicas o privadas del Departamento de Boyacá. Los beneficiarios del programa "Año Cero" tendrán la oportunidad de acceso a la UPTC por concepto de matrícula, residencia y manutención. **b)** La UNIVERSIDAD

PEDAGÓGICA y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, admitirá en condición de estudiante asistente un máximo 123 beneficiarios de acuerdo a la propuesta, debidamente inscritos al programa de AÑO CERO. c) La vicerrectoría académica de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, tendrá a cargo el seguimiento del programa y coordinará los siguientes pasos: 1. Al finalizar el primer ciclo de formación los estudiantes asistentes deberán decidir a qué campo del conocimiento desean ingresar con el fin de inscribir asignaturas correspondientes al módulo disciplinar. 2. Al finalizar el segundo ciclo de formación, los estudiantes asistentes optarán por ingresarán al segundo semestre del programa de pregrado escogido en cualquiera de sus sedes como estudiante de la UPTC beneficiario del programa, sin embargo, el estudiante que obtenga un promedio menor a tres comas cero (3,0) no podrá ingresar a ningún programa de la universidad. c) LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, asignará los cupos de acuerdo a la oferta disponible por cada Facultad teniendo en cuenta los cupos por deserción y con el cumplimiento de pruebas adicionales de los programas que lo requieran. El estudiante que haya obtenido el mejor promedio académico de la cohorte tendrá la primera opción para elegir a que programa académico ingresará. El segundo promedio académico tendrá la segunda opción y así sucesivamente en orden descendente hasta completar los cupos de deserción que cada carrera ofrece, lo anterior determinará el ingreso como estudiante de un programa de pregrado acogiéndose a la normatividad de la UPTC. **CLAUSULA OCTAVA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:** Las especificaciones técnicas que se requiere son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT
1	TRANSFERENCIA RECURSOS			
1,01	Cumplimiento Ordenanza 055 de 2018 por "la cual se crea el Fondo para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá"	Precios Ref.	Global	1

**CLAUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral el presente contrato los documentos relacionados, tales como: Estudios Previos, y demás que surjan en la ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA.- LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA** responderá civil y penalmente tanto por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicio al Departamento, derivados de la celebración y ejecución del este convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION:** LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Departamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por: BUENAVENTURA GONZÁLEZ CEPEDA. Cargo: supervisor. Identificación: cédula de ciudadanía No. 4.079.590. Secretaría: EDUCACIÓN. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "GC-P06-F42 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA.** Las partes declaran que con el presente contrato no se da surgimiento ni se crea consorcio agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente contrato cuando: a) por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y

prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo. Al momento de liquidar se tendrán en cuenta todos los recursos, tanto los aportes del Departamento, como los aportados en bienes y servicios por LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA. Cualquier saldo de recursos será reintegrado al Departamento en un término no mayor a 1 mes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el Departamento de Boyacá, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte de la UPTC, el Departamento podrá imponerle multas de acuerdo al Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por la Entidad para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente. El pago del valor de dichas multas no exonera al Contratista y/o municipio de su obligación de ejecutar las obligaciones adquiridas". CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: LA UPTC se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTIAS: Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Marco Interadministrativo entre el Departamento de Boyacá y la UPTC, como una forma de contraprestación entre las entidades territoriales para materializar los fines del Estado, no es de obligatoriedad la exigencia de garantías de acuerdo al decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". Lo anterior sin perjuicio de las garantías que se requieran para la celebración de los contratos que se desprendan de la ejecución del presente convenio. CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD: LA UPTC mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por éste, durante las ejecución del objeto contractual. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja.

Para constancia se firma en Tunja, a los

27 DIC 2019

  
JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN  
Secretario de Contratación

  
ALBERTO LEMOS VALENCIA  
Rector Encargado UPTC

  
Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO  
Directora Administrativo de Procesos de Selección

*Edison Miraga Barred S. / Profesional Universitario / Dirección de Contratación*